

CIRCULAR No. 001

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES y TRABAJADORES OFICIALES

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 28 de febrero de 2019

REF.: CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE LEY 1943 DE 2018, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

CAMBIOS EN LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

Con la expedición de La Ley de Financiamiento aprobada por el Congreso de la República el 28 de diciembre de 2018 (Ley 1943 de 2018), las reglas en materia de retención en la fuente son las siguientes:

Se modifica la tabla de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, contenida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, aumentando la tarifa marginal máxima al 39%. Igualmente se disminuyó de 95 a 87 UVT como límite de los ingresos a partir de los cuales pasan a ser objeto de retención.

Las rentas exentas y las deducciones, mantienen los dos tipos de límites, en términos porcentuales no pueden exceder del 40% del resultado de restar del monto del ingreso laboral los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y no pueden superar cinco mil cuarenta (5.040) UVT anuales.

En el artículo 206 del Estatuto Tributario se adicionó el numeral 9, que señala la exención del 50% de la remuneración para el caso de los profesores y rectores de universidades oficiales, anteriormente contenido en el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario que fue derogado por el artículo 122 de la Ley 1943 de 2018.

La reforma eliminó el límite del 40% y de 5.040 UVT anuales para la rentas exentas del numeral 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario, según lo dispone el parágrafo 4 del citado artículo.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 1943 de 2018 fijaron legalmente la causación y tratamiento de las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS de que trata el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, consideradas como ingreso no constitutivo de renta. Los aportes tendrán dicho tratamiento siempre que el monto corresponda a un

porcentaje que no exceda del 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT anuales.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

➤ DEDUCCIONES PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.

El Artículo 387 del estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

1. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario (hasta 1.200 UVTs anuales) y un máximo deducible mensual de 100 UVTs (\$3'427.000).
2. Los pagos realizados en el año 2018 por medicina prepagada o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2019 no supere 16 UVTs (\$548.000).
3. Deducción por Dependientes, que cumplan las condiciones previstas en el artículo 387 del Estatuto Tributario, correspondiendo a un descuento del 10% por personas dependientes, hasta un monto máximo mensual de 32 UVTs (\$1.097.000) para el año 2019.

➤ RENTAS EXENTAS

1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias destinados a obtener el beneficio del artículo 126-1 del E.T y las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T. modificados por el artículo 9° del Decreto 2250 de 2017, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2018 (\$125'993.000).
2. Para el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no pueden exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 206 del E.T.
3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., las rentas exentas y deducciones no pueden superar los límites particulares que establece cada uno de los beneficios fiscales, ni el límite del 40% del valor absoluto de 420 UVT (\$14'393.000) mensual. Las rentas establecidas en el numeral 9 del artículo 206 del E.T. (gastos de representación docente) no están sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO.

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2018, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 del Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados en original, deben ser radicados en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede **a más tardar el 15 de abril de 2019**, anexando:

1. Original de la certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2018, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, únicamente procede respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (D.R.3750 de 1986 Art.8º). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad hará manifestación expresa de su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

En tal sentido por favor anexar diligenciado el formato DEDUCIBLE DE VIVIENDA código [U-FT-008-004-003](#), disponible en nuestra página web. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

2. Original de la certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2018 por contratos de prestación de servicios ó seguros de salud, según se trate, con el límite de pagos realizados a Planes Adicionales de Salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
3. Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del E.T, el funcionario radicará el formato con código [U-FT-08-007-043](#) disponible en nuestro sitio web, debidamente diligenciado con la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.

Para acceder al beneficio por dependientes, para Hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe radicar en la Dirección de Personal de Sede, la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al **inicio de cada semestre académico**.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2019, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario que se quiera acoger a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y radicar en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede, el formato [U-FT-08.007.042](#) “SOLICITUD APLICACIÓN MAYOR TARIFA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE”, disponible en nuestro sitio web.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional